

## ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. NIT. 805.014.093-6

**SERVICIO PUERTA A PUERTA** FR-GC-03 VERSIÓN 03 FECHA DE ACTUALIZACIÓN 24-06-2021

## 1. LUGAR Y FECHADE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO: CALI VALLE DEL CAUCA 26/8/2022, 12:54:12 2. PARTES.

## EL SUSCRITO: MADRE DE FAMILIA YAMILETH BETANCOURT QUINTERO

C.C. No. 29363991 EN CALIDAD DE MANDANTE, DIRECCIÓN: CALLE 2 NO. 37-86 TELEFONO: 3228901402 MANDATARIO: ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A. REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA NIT. 805.014.093-6. DIRECCIÓN: Calle 44 No 1E-03 Oficina 212 Plaza 44 B/Manzanares de Cali - Teléfono 6023489314. 3.OBJETO: Con la suscripción del presente contrato EL MANDANTE le encarga a EL MANDATARIO la prestación del servicio de TRANSPORTE ESCOLAR puerta a puerta de su (s) hijo (s) relacionado en el cuadro siguiente, desde el hogar del estudiante hasta las instalaciones del colegio y viceversa, ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cali, a excepción de aquellos que tienen su residencia cuya vía pública es una calle peatonal y unidades residenciales; estos últimos serán recogidos y/o llevados desde y hasta la puerta de la unidad, o aquellos que por efecto de la adecuación de vías, no permita llegar hasta su residencia, se llegará a un acuerdo entre las partes para dejar y recoger al alumno (a) en un punto específico donde no ponga en riesgo la integridad de ninguna de las partes, de no llegar a un acuerdo se dará por terminado el presente contrato. El cumplimiento del encargo por el MANDATARIO está sujeto a la modalidad del servicio pactado que determine el MANDANTE conforme se señala en el cuadro siguiente el que contiene la información requerida para el cumplimiento eficiente y oportuno del encargo, el cual se desarrollará conforme a las normas establecidas para este tipo de actividad.

5. MODALIDAD DE SERVICIO 4. INSTITUCIÓN RUTA AM PM Medio Compartido Completo COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA 6. NOMBRE DEL ALUMNO (A) PRIMER APELLIDO SEGUNDO PRIMER SEGUNDO NOMBRE GRADO CODIGO **APELLIDO** NOMBRE RAMÍREZ BETANCOURT KEVIN ARTURO ONCE 29363991 7. DIRECCIÓN PARA RECOGER AL ALUMNO (A) DIRECCIÓN **BARRIO** CASA APTO Conjunto CALLE 2 # 37-86 SANTA ISABEL Cristal blue 8. DIRECCIÓN PARA DEJAR AL ALUMNO (A) U.R. DIRECCIÓN **BARRIO** CASA APTO Conjunto CALLE 2 # 37-86 SANTA ISABEL Cristal blue 9. NOMBRE DEL PADRE TELÉFONO DIRECCIÓN Johnny Arturo Ramírez 3127915389 null 10. NOMBRE DE LA MADRE TELÉFONO DIRECCIÓN Yamileth Betancourt Quintero 3228901402 Calle 2 No. 37-86 11. NOMBRE DEL ACUDIENTE TELÉFONO DIRECCIÓN 12. VALOR MENSUAL DEL CONTRATO \$317.000 COP Recorrido Completo Sur

13. FORMA DE PAGO, PLAZO Y CONDICIONES: EL MANDANTE pagará incondicionalmente a la vista y a la orden de EL MANDATARIO. Ubicada en la calle 44 No 1e-03 oficina 212 Barrio Manzanares, pagaderos en cuotas mensuales anticipadas y sucesivas dentro de los CINCO (05) primeros días calendario de cada mes, valor que ha sido establecido por las partes en la cláusula 12. PARÁGRAFO 1: EL MANDATARIO, NO se responsabiliza por pagos que no sean consignados por el MANDANTE en el Banco Asignado. 14. DURACIÓN: El presente contrato se pacta por los Diez (10) meses del año lectivo, el cual inicia en Septiembre del 2022 y termina en Junio del 2023. 15. Entre los suscritos Yamileth Betancourt Quintero, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado y domiciliado como aparece en la clausula segunda de este contrato, quien para efectos del presente se denomina EL MANDANTE y ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A. persona jurídica registrada ante la CAMARA Y COMERCIO de CALI con NIT., domicilio y representada legalmente por quien aparece descritos en la clausula segunda de este contrato, debidamente constituida mediante Escritura Pública Nº 788 del 24 de mayo de 1999 de la Notaría 16 del Circulo de Cali, quien para efectos del presente contrato se denomina EL MANDATARIO, hemos acordado en suscribir el presente CONTRATO DE MANDATO, el cual se regirá por todas las clausulas expresas aquí descritas, además por las normas contenidas en el TÍTULO XXVIII CAPITULOS I-IV ARTICULOS 2142-2199 del CÓDIGO CIVIL Y TÍTULO XIII CAPITULOS I-III ARTICULOS 1262-1286 del CODIGO DEL COMERCIO y demás leyes concordantes, motivo por el cual en ningún momento deberá entenderse como un contrato de trabajo entre las partes porque el MANDATARIO no tiene ninguna subordinación con el MANDANTE y por lo tanto no genera derecho a reclamar prestaciones sociales. 7. El presente mandato no conlleva facultades de representación.

16. OBLIGACIONES DEL MANDANTE: El MANDANTE se obliga para con el MANDATARIO a cumplir con las siguientes: a) Pagará al MANDATARIO o a su autorizado el valor de la mensualidad establecida en el numeral 12 en la forma, plazo y condición, dentro de los cinco (05) días calendario del mes, b) En caso de Incumplimiento en el pago en cualquiera de las mensualidades se generará el día siete (07) una carta de suspensión que se hará efectiva el día diez (10) de cada mes. c) A partir del día 11 (once) del mes en curso si no se ha cancelado, el MANDATARIO suspenderá la prestación del servicio de transporte escolar de manera temporal hasta el día que se ponga a paz y salvo, d) A partir del día 30 de mora en el pago de cualquiera de las mensualidades el mandatario declara al mandante en cartera en mora y tendrá la potestad de enviar a cobro pre jurídico y/o judicial, donde cancelará los respectivos intereses moratorios, honorarios profesionales y la aplicación de las medidas cautelares a que diere lugar, e) Reconoce el pago del mes completo al MANDATARIO aunque se le haya suspendido el servicio por mora. f) Acatar y hacer cumplir al estudiante las normas de seguridad y comportamiento exigidas en el Manual de Transporte Especial Escolar, clausula veintidós del presente contrato, quien desde ya declara tener pleno conocimiento refrendado con la firma del presente contrato. g). EL MANDANTE se obliga para con el MANDATARIO a cancelar la cuota mensual completa en los meses que tengan receso académico como son: Diciembre, enero, Semana Santa y junio recesos ordenados por el colegio y que no obedezcan al querer del MANDATARIO. h). El MANDANTE se obliga a pagar al MANDATARIO con la firma de este contrato, el mes completo si se suscribe dentro de los primeros quince (15) días cronológicos de mes y si lo hiciere después de esta fecha pagará medio mes. 16. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: El MANDATARIO se obliga para con el MANDANTE a lo siguiente: a). A prestar el servicio de transporte escolar en los días y dentro de los horarios académicos establecidos por el Colegio en forma oportuna y eficiente conforme a las rutas establecidas por el MANDATARIO bajo las condiciones exigidas y previamente establecidas por la ley para esta clase de servicio, salvo las excepciones de fuerza mayor o caso fortuito. b) Transportar desde su residencia al estudiante hasta la puerta del colegio donde estudia y en las direcciones señaladas en la cláusula siete y ocho y viceversa según la modalidad del servicio, en ningún caso es obligación del MANDATARIO transportar al estudiante a sitios distintos al estipulado en el presente contrato, si el cambio de dirección es definitivo, el MANDATARIO tendrá (3) TRES días hábiles

para reorganizar la logística y asignarlo a la ruta correspondiente en la nueva dirección. c). Cumplir con los requisitos y reglamentos establecidos por la ley para este tipo de actividad. d). El MANDATARIO garantiza al MANDANTE que todos sus vehículos están amparados por el Soat y el Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. e). El MANDATARIO se obliga con el MANDANTE a colocar personal idóneo y capacitado en cada uno de los vehículos de transporte escolar para el

desarrollo de esta actividad como son un CONDUCTOR (A) y un (a) AUXILIAR DE RUTA. F) Esperar a al estudiante por un tiempo máximo de dos (2) minutos.17. TERMINACION DEL CONTRATO: a). Para el MANDANTE: El MANDANTE podrá dar por terminado unilateralmente este contrato previo aviso escrito al MANDATARIO con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada mensualidad, en cuyo caso y a manera de indemnización deberá llegar a un acuerdo con el MANDATARIO, b). Para el MANDATARIO: El incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este contrato por parte del MANDANTE dará lugar al MANDATARIÓ para dar por terminado el mandato y exigir al MANDANTE el pago de las obligaciones, indemnizaciones que se deriven de este contrato, sin perjuicio del cobro de la clausula penal, intereses moratorios, honorarios profesionales que se generen una vez sea declarado cartera en mora y se exija su cumplimiento por cobro prejurídico o judicial al cual renuncia desde ya a su oposición el MANDANTE. 18. CAUSALES DE SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el MANDATARIO podrá dar por suspendido el contrato temporalmente Y SE ABSTIENE de cumplir la prestación del servicio contratado, lo cual no le genera responsabilidad alguna sin perjuicio a cobrar la(s) mensualidad(es) completa(s) hasta que desaparezca la causa que lo originó: a) Acuerdo con la Dirección del Colegio, por mal comportamiento dentro de los vehículos o contravención a las normas contenidas en el Manual de Transporte Especial Escolar que forma parte integral de este contrato y que el MANDANTE declara conocer y hacer conocer del estudiante y acepta de antemano las que se describen en la cláusula 22 de este contrato. b) por mora en el pago de cualquiera de las mensualidades pactadas en la cláusula 12 hasta ponerse a paz y salvo. 19. MODIFICACION DE LAS RUTAS ESTABLECIDAS: El MANDATARIO podrá modificar los recorridos de las rutas establecidas y los horarios de recogida y dejada cuando así lo amerite, previa comunicación escrita al MANDANTE quien desde ya acepta el cambio de ruta.20. CAMBIOS DE DOMICILIO: El mandante debe informar de manera escrita y con tres (3) días de anticipación los cambios de domicilio y este cambio debe estar dentro de la logística inicialmente realizada por la empresa y de no ser así se llegará a un acuerdo que beneficie a las partes, de no llegar a ningún acuerdo, se dará por terminado el contrato de prestación de servicio entre el mandatario y el mandante. En ningún caso se aceptan cambios momentáneos de domicilios que afecten la logística establecida por la empresa para la prestación del servicio de Transporte. 21. MANUAL DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR: El estudiante(s) relacionado (s) en la clausula sexta de este contrato se compromete (n) a cumplir las siguientes normas básicas para el buen uso del servicio de transporte escolar contratado, ellas son: A) Estar Diez (10) minutos antes de la hora acordada en el sitio asignado para tomar el transporte. B) Respetar y acatar las observaciones que haga por el Conductor y/o Auxiliar de ruta. C) Permanecer sentado(a) y con el cinturón de seguridad puesto hasta el final de su recorrido. D) Mantener cabeza, brazos y piernas dentro del vehículo. E) No ingerir alimentos dentro del vehículo. F) No arrojar basuras u objetos por la ventanilla, ni dentro del vehículo. G) Hacer buen uso del vehículo: No rayar ni romper los asientos, no arrojar chicle al piso o asientos, no maltratar el cinturón de seguridad o causar cualquier otro daño. Los daños ocasionados por el estudiante(s) al vehículo serán cancelados en su totalidad por el padre de familia o el MANDANTE en su totalidad. H) Ser cortés con el conductor, Auxiliar de Ruta y demás compañeros de viaje, hablando en forma moderada, sin usar lenguaje grosero o vulgar. I) Evitar expresiones exageradas de afecto dentro de la ruta que incomoden a los demás) El alumno no podrá comprar objetos, alimentos ni dar limosna a personas en los semáforos. K) El alumno no podrá por cuenta propia cambiar de ruta asignada sin el consentimiento del MANDATARIO. L) El alumno debe estar pendiente y puntual a la hora de salida de la ruta del colegio. M) El alumno deberá solicitar por escrito ante la Dirección del Colegio y previamente a la hora de salida, la autorización para no abordar la ruta asignada. N) El Alumno no podrá por ningún motivo y sin ninguna excepción, abordar o abandonar el vehículo en sitio diferente al contratado y relacionado en la cláusula cuarta y quinta de este contrato señalado por el MANDANTE. O) En caso de avería del vehículo, los estudiantes no podrán descender de éste. P) El Auxiliar de Ruta tiene orden precisa de cerrar la puerta y esperar a ser transbordados a otro vehículo que el Mandatario envíe en su reemplazo. Q) Solo se abrirá la puerta en caso de fuerza mayor (por ejemplo, una emergencia). R) El estudiante debe cumplir las normas establecidas por el Manual De Convivencia Del Colegio y la Secretaria de Transito y Transporte. S) No se permite el porte de armas dentro del vehículo. T) No se permite el porte, consumo, distribución, compra de cualquier tipo de sustancia psicoactivas o bebidas alcohólicas dentro del vehículo. U) Realizar o participar en conductas obscenas. V) Realizar o participar en conductas que atenten contra la moralidad, integridad y seguridad de las personas que viajan en el vehículo de transporte escolar. W) Cualquier violación a una de las normas aquí establecidas, genera sanciones que se describen en la clausula quince de este contrato. X). Queda totalmente prohibido durante la prestación del servicio el uso de celulares, Ipad, Blackberry, Laptops, Tables, Iphone. La empresa no se hace responsable de estos dispositivos en caso de pérdida y mucho menos en caso de atraco a mano armada. Y). Para transportar estudiantes en otra ruta diferente a la asignada, el estudiante debe presentar permiso por escrito del padre de familia y la respectiva autorización por parte de la persona encargada del colegio, de igual manera la ruta debe tener el cupo correspondiente para transportar al estudiante. No se transportarán alumnos que no pertenezcan a las rutas de la institución educativa. 22. SANCIONES: El MANDATARIO suspenderá el servicio de transporte por el término de 30 días cuando el MANDANTE haga caso omiso a las comunicaciones escritas y enviadas por aquel hasta una tercera oportunidad, y se dará por terminado el presente Contrato cuando haya reincidencia en la violación a cualquiera de las Normas del Manual de Transporte Especial Escolar; EL MANDANTE debe cancelar la totalidad de la mensualidad del mes en curso; también habrá suspensión del servicio de transporte escolar por el tiempo que determinen las Directivas del Colegio por violación a las Normas de Comportamiento en Ruta, Manual de Convivencia del Colegio y la Secretaria de Tránsito y Transporte. 23. CLAUSULA PENAL: Las partes en pleno acuerdo de voluntades manifiestan que en el evento de que se presenten una o varias diferencias generadas de la presente relación contractual, serán dirimidas inicialmente en un centro de conciliación de la ciudad autorizado por la ley como prerrequisito a la iniciación de cualquier acción judicial. 24. CLÁUSULAS ADICIONALES: Las partes acuerdan que, para introducir una modificación, aclaración, clausula adicional ó cualquier documento que haga parte de éste contrato, deberá hacerse mediante OTROSÍ, el cual deberá firmarse por las partes contratantes.

En constancia se firma por las partes que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Santiago de Cali a los (26) Días del mes 08 del año 2022.

**EL MANDATARIO** 

CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA C.C.31.963.263

Representante Legal

**EL MANDANTE** 

Firma del padre o acudiente

C.C: 29363991

Dirección de domicilio: CALLE 2 NO. 37-86

Celular: 3228901402